



ESTATUTOS DEL PARTIDO

RADICAL SOCIALDEMOCRATA

TEXTO ACTUALIZADO

(2009)

TITULO I - DEL PARTIDO

Artículo 1º.- El Partido Radical Socialdemócrata es una comunidad de ciudadanos provenientes de los diferentes estratos sociales del país, sin distinción de creencias, sexo o nivel socioeconómico, que inspirados en los principios del humanismo laico y filosóficos y políticos de la socialdemocracia, propugnan la construcción de una sociedad democrática, solidaria, fraternal, integrada, pacífica, eficiente y profundamente humanista, que permita alcanzar los más altos valores sociales, políticos, económicos y de participación a que aspira todo ser humano y capaz de satisfacer las necesidades materiales y espirituales el hombre en un ambiente de libertad y justicia.

El Partido Radical Socialdemócrata adopta los principios y métodos del gobierno democrático como norma de acción política, entendiendo la democracia como una forma de vida y filosofía social, cuya base es la primacía de la voluntad mayoritaria, el respeto de las minorías, la soberanía auténtica de la ciudadanía, la supremacía de la Constitución Política, la división de los poderes del Estado, el principio de la legalidad de los actos de la autoridad, la responsabilidad de los gobernantes por sus actos de la autoridad, la responsabilidad de los gobernantes por sus actos en cuanto tales y la garantía de un justo e imparcial juzgamiento de acuerdo a la ley.

El Partido, por otra parte, se declara esencialmente humanista por considerar al hombre como de todo el quehacer social y político y merecedor de la máxima liberación personal. Reconoce al hombre el derecho a ser plenamente libre, con libertad objetiva para participar en todas las instancias de la organización social y con libertad subjetiva para desarrollar su personalidad y su capacidad para elegir su propio destino como persona.

En el orden internacional se adhiere a los postulados de la Internacional Socialista, de la cual forma parte conjuntamente con los partidos socialdemócratas, laboristas y socialistas democráticos de la comunidad de naciones.

TITULO II.- DE LA MILITANCIA

Artículo 2º.- Son integrantes del Partido Radical Socialdemócrata todos los ciudadanos que estando inscritos en los Registros Electorales, se encuentren registrados como afiliados de una Asamblea Comunal del Partido en conformidad a las normas establecidas en la Ley de Partidos Políticos, en el presente Estatuto y en los Reglamentos internos que se dictaren al efecto.

Artículo 3º.- El ciudadano que desee ingresar al Partido Radical Socialdemócrata deberá presentar su solicitud a la Asamblea Comunal del lugar correspondiente al de su inscripción electoral, patrocinada, a lo menos, por dos afiliados de la misma Asamblea.

Dicha solicitud deberá ser resuelta por la Directiva de la respectiva Asamblea Comunal, previa publicidad y sólo una vez que se haya establecido que el interesado no se encuentre inhabilitado para ingresar a una colectividad política.

Para los efectos antes señalados, la Directiva dará cuenta de la referida solicitud en la sesión ordinaria de la Asamblea inmediatamente siguiente a la fecha de su presentación y deberá requerir la información necesaria para su acertada resolución dentro del plazo de 30 días a contar de esta última fecha.

Artículo 4º.- Aceptada la solicitud, el interesado deberá ser citado a una sesión de la Asamblea Comunal, para que, en presencia de sus autoridades y el mayor número posible de afiliados proceda a firmar los Registros del Partido. A partir de ese momento adquirirá la calidad de afiliado activo para todos los efectos estatutarios y partidarios.

Mientras no se haya dado cumplimiento a la totalidad de los trámites antes señalados, el interesado tendrá la calidad de pre-afiliado, lo que permitirá asistir a las sesiones de la Asamblea, pero sin derecho a voz ni a voto.

Artículo 5º.- En aquellas comunas en que no estuviere constituida una Asamblea la tramitación de la solicitud y el otorgamiento de la calidad de militante podrá ser tramitada y otorgada por el Consejo Regional.

Artículo 6º.- Son derechos de los afiliados activos:

- a) Participar en las labores, deliberaciones y debates de la Asamblea y demás organismos partidarios que corresponda.
- b) Elegir y ser elegido para cargos directivos o como mandatarios del Partido, en conformidad y con sujeción a las normas estatutarias. Los empates entre dos o más candidatos a un cargo partidario, se resolverán por sorteo.
La renuncia de un militante a un cargo para el cual fue elegido por alguno de los órganos colegiados del Partido, no implica la pérdida de la calidad o investidura que le habilitaba para ser elegido en tal cargo.
En este caso, el propio órgano colegiado elegirá al reemplazante del renunciado, entre quienes detenten la calidad o investidura habilitante al efecto.
No obstante, los cargos de miembros de la Mesa Ejecutiva de la Directiva Central, del Consejo General y del Tribunal Supremo son incompatibles con los cargos y/o funciones de confianza del Gobierno en carácter de Ministros de Estado, Subsecretarios, Jefes de Servicios Públicos, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Cónsules y cualquier otro que se desempeñe en el exterior.
- c) Ejercer el derecho de crítica, entendiendo por tal el análisis, comentario y revisión de las actividades del Partido, de sus dirigentes y militantes con espíritu constructivo, tendiente a corregir errores y perfeccionar el trabajo futuro; como asimismo, la posibilidad de manifestar un pensamiento contrario, discordante o disidente con lo obrado o resuelto por algún afiliado, dirigente u organismo del Partido.
- d) Recibir el tratamiento fraternal y respetuoso de "correligionario", y
- e) Ejercer, en general, todas las facultades que le confiere la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos que se dictaren en conformidad a éste.

Artículo 7º.- Son obligaciones de los afiliados activos:

- a) Conocer, acatar, defender y propagar la Doctrina y Programa del Partido y los Principios que estos sustentan.
- b) Preocuparse del perfeccionamiento cultural y doctrinario, tanto personal como colectivo participando en eventos docentes y académicos que el partido organice o promueva con tal finalidad.
- c) Acatar la línea política del Partido y someterse a su disciplina.
- d) Respetar y acatar las normas establecidas en el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.
- e) Cumplir responsablemente y a cabalidad los cometidos e instrucciones que le imparten las autoridades competentes del Partido.

- f) Asistir regularmente a las reuniones de la Asamblea a que pertenezca.
 - g) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias que determinen las correspondientes autoridades del Partido.
 - h) Ser leal con el partido y sus correligionarios, demostrando sentido de fraternidad y solidaridad en todas sus actuaciones.
 - i) Proceder pública y privadamente con honestidad, seriedad y corrección.
 - j) Ejercer el derecho de crítica sólo dentro de los organismos regulares del Partido, de un modo fraternal, con altura de miras, en forma reflexiva y responsable, fundado en antecedentes serios y comprobables, teniendo en especial consideración los intereses superiores del Partido, su disciplina interna y su imagen externa.
- Este derecho no habilita de modo alguno la formulación de la crítica a través de algún medio de difusión pública o que ellas se den a conocer a la opinión pública por cualquier otro medio.
- La infracción a esta norma será sancionada, mediante un procedimiento breve y sumario, con una pena no inferior a la suspensión de los derechos de afiliado por el término que determine el tribunal de disciplina que correspondiere.
- k) Ejercer permanentemente la autocrítica, entendiendo por tal la revisión y autoanálisis de su conducta y acción dentro del Partido, con el objeto de detectar y reconocer los errores, faltas, omisiones e incumplimiento y con la finalidad de mejorar su labor partidaria.
 - l) Comunicar a su Asamblea el cambio de domicilio a otra comuna. El afiliado que cambie de residencia deberá trasladar su inscripción electoral e inscribirse en la Asamblea correspondiente a su nuevo domicilio.
 - m) Colaborar en forma activa en los trabajos de integración, mantención y desarrollo de la Asamblea Comunal a que pertenezca.
 - n) Participar con especial diligencia y lealtad en las campañas electorales del Partido, conforme a las resoluciones, acuerdos e instructivos aprobados por los organismos partidarios correspondientes.
 - o) Promover, permanentemente, la captación de nuevos afiliados, especialmente en el ámbito juvenil; y
 - p) Rendir cuenta oportuna, completa y detallada de las tareas y comisiones encomendadas por las autoridades del Partido o que emanen del ejercicio del cargo directivo que desempeñare.

TITULO III.- DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO

Párrafo 1º: De los Organismos, en general.

Artículo 8º.- Los Organismos políticos del Partido son:

- a) Las Asambleas Comunales;
- b) Los Consejos Distritales;
- c) Los Consejos Regionales;
- d) La Directiva Central;
- e) El Consejo General;
- f) La Convención Nacional;
- g) La Comisión Política;
- h) Organizaciones y Departamentos Nacionales;
- i) El Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales.

La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de un organismo colegiado del Partido, constituirá causal de inhabilidad para el ejercicio del cargo respectivo.

Párrafo 2º De las Asambleas Comunales.

Artículo 9º.- Las Asambleas son los organismos de base del Partido. En cada comuna que corresponda a la división administrativa del país existirá una Asamblea Comunal, que para su constitución requerirá la presencia de un Ministro de Fe designado por la Directiva del Consejo Regional correspondiente o por la Directiva Central, a falta de aquella; y además será necesaria la concurrencia de a lo menos 15 afiliados.

Artículo 10º.- Los afiliados sólo pueden pertenecer a una Asamblea Comunal y para ingresar a ella deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 3º y a su domicilio. Una vez ingresado será miembro con derecho a voz y voto y con habilidad para ser elegido en algún cargo directivo, con la salvedad prevista en la letra b) del artículo 6º.

Artículo 11º.- Son atribuciones y deberes de las Asambleas Comunales:

- a) Estudiar y promover la Doctrina, la Declaración de Principios y el Programa del Partido.
- b) Estudiar y analizar los problemas políticos y sociales de la Comuna y sus consecuencias regionales o nacionales y elevar sus conclusiones al Consejo Distrital.
- c) Cumplir las acciones de movilización que los organismos superiores del Partido determinen.
- d) Propender al buen funcionamiento del Partido a nivel comunal, prestando su colaboración a todos los organismos regulares cumpliendo las instrucciones que las autoridades del Partido imparten.
- e) Captar afiliados y adherentes para el Partido.
- f) Designar, cuando proceda, a uno de sus miembros para que integre el Consejo Distrital.
- g) Fijar anualmente las cuotas ordinarias que deberán pagar sus afiliados, la que en ningún caso podrá ser inferior al valor que fije la Directiva Central para el año respectivo.
- h) Cotizar mensualmente a la Tesorería Nacional del Partido las cuotas que la Directiva Central le hubiere fijado.
- i) Mantener actualizado el Registro de Afiliados de la Asamblea y proporcionar un duplicado de él al Consejo Regional respectivo y a la Secretaría Nacional de Organización y Control, comunicando las nuevas afiliaciones y desafiliaciones en cada oportunidad que se produzcan a fin de que el Partido pueda mantener al día el Registro General de Afiliados ordenados por regiones y por estricto orden alfabético.
- j) Elegir, para su proposición al Consejo Regional, mediante votación universal, secreta e igualitaria de todos los afiliados al Partido en la respectiva comuna, la persona de los candidatos a Alcalde o Concejales. Se omitirá este procedimiento cuando hubiere un solo postulante a la respectiva candidatura.
- k) Participar, a través de su militancia, en la nominación de los candidatos a parlamentarios, que correspondan a su respectivo distrito o circunscripción.
- l) Las demás que dentro de las finalidades generales del Partido, le encomienden cumplir los organismos superiores.

Artículo 12º.- La responsabilidad de la conducción y funcionamiento de las Asambleas Comunales corresponderá a una Directiva Comunal compuesta a lo menos, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Director Electoral y un Director de Organización.

Los miembros de la Directiva durarán tres años en sus cargos.

Artículo 13º.- El Presidente de la respectiva Asamblea Comunal, será elegido por votación universal y directa con la modalidad un militante un voto, el resto de la Directiva será elegida en votación directa por la Asamblea Comunal en la oportunidad que sea convocada, especialmente para tales efectos por la autoridad electoral que corresponda, conforme al instructivo electoral que se dictare.

Artículo 14º.- Correspondrá al Presidente:

- a) Dirigir y presidir las sesiones de la directiva y de la Asamblea Comunal.
- b) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones internas.
- c) Hacer ejecutar los acuerdos de la Directiva, de la Asamblea y los emanados de los organismos superiores del Partido.
- d) Dirigir y encauzar la acción partidaria de la Asamblea Comunal.
- e) Conferir cometidos, mandatos y funciones a cualquier miembro de la Asamblea, y
- f) Mantener permanentemente informada a la Asamblea Comunal de las labores realizadas por la directiva.

Artículo 15º.- Correspondrá al Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento con todas sus atribuciones;
- b) Supervigilar y controlar las tareas o cometidos encargados a los afiliados por la Directiva o el Presidente.
- c) Cumplir las demás funciones que le encomiende el Presidente.

Artículo 16º.- El Secretario de la Asamblea Comunal es el encargado administrativo de la Asamblea Comunal y el Ministro de Fe de todos sus actos, salvo el relacionado con las elecciones.

Además tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Mantener al día las actas y acuerdos de la Asamblea.
- b) Firmar la correspondencia oficial de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente.
- c) Mantener a su cargo el archivo y la custodia de la documentación.
- d) Coordinar los trabajos de la Asamblea Comunal.

Artículo 17º.- El Tesorero tendrá la responsabilidad:

- a) La custodia de los fondos de la Asamblea Comunal, debiendo cobrar y percibir las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
- b) Rendir cuenta y remitir las sumas que corresponda a la Tesorería Nacional del Partido.
- c) Preparar y presentar a la Asamblea el Presupuesto de entradas y gastos.

Artículo 18º.- Al Director de Organización y Control le corresponderá:

- a) Mantener al día y custodiar el Registro de Afiliados de la Comuna.
- b) Preocuparse de que se dé cumplimiento a la obligación consignada en la letra i) del artículo 11º.
- c) Subrogar al Secretario Comunal en caso de ausencia o impedimento de éste.
- d) Atender en general, todos los asuntos relativos a la organización interna del Partido en la jurisdicción de la Asamblea y la coordinación externa con los diferentes organismos de la Comuna.

Artículo 19º.- El Director Electoral es el encargado de promover la movilización de los afiliados, preafiliados y simpatizantes de la respectiva Comuna en todo acto eleccionario y preelección en los cuales tenga el Partido una participación directa o en que éste tenga interés, ajustándose en todo caso a los instructivos que imparta la superioridad partidaria.

Además tendrá la responsabilidad de:

- a) Conocer las mesas y lugares de votación que funcionarán en la Comuna y nombres de los afiliados que se encuentren inscritos en cada una de dichas mesas, de proponer los nombres de las personas que se desempeñarán como apoderados en ellas y de confeccionar un cuadro con los resultados del acto eleccionario a nivel comunal, el cual deberá transcribir al respectivo Consejo Distrital.
- b) Supervigilar como Ministro de Fe de todo acto electoral interno de la Asamblea, debiendo proponer a la Junta Electoral Regional los integrantes de las mesas receptoras de sufragios y lugares de votación.

Artículo 20º.- La Asamblea Comunal sesionará en forma ordinaria, a lo menos cada 15 días y en forma extraordinaria cuando así disponga la Directiva o lo pida un mínimo del 10% de los afiliados que la compongan, caso en el cual el Presidente estará obligado a disponer la citación indicando expresamente el temario a tratar.

El quórum necesario para sesionar y para adoptar acuerdos será el 30% de los afiliados activos. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes.

Artículo 21º.- En caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento permanente de algún miembro de la Directiva Comunal, su reemplazante será designado por la misma Directiva, por el resto del período que le hubiere restado al reemplazado.

También le corresponderá a la Directiva proveer la función que hubiere quedado vacante.

Artículo 22º.- Las Asambleas Comunales que se mantuvieren inactivas durante seis meses quedarán automáticamente en receso y serán sometidas a un proceso de reorganización. Lo mismo ocurrirá si en una elección municipal o parlamentaria los candidatos del Partido obtuvieren una votación inferior al número de afiliados inscritos en su Registro.

Párrafo 3º De los Consejos Distritales.

Artículo 23º.- En cada uno de los Distritos que corresponda a la división político electoral del país se constituirá un Consejo Distrital que estará integrado por los presidentes y directores electorales de cada una de las Asambleas Comunales que

existan en el Distrito, por un representante de cada una de ellas, por los gobernadores, concejales y alcaldes de las municipalidades existentes en el respectivo distrito que sean afiliados del Partido y por los Parlamentarios del Partido del correspondiente Distrito Electoral.

No obstante lo anterior podrá participar en sus reuniones del Consejo, con derecho a voz, todos aquellos dirigentes o afiliados comunales que la Directiva estimare conveniente invitar atendida las cuestiones a analizar o resolver en la respectiva sesión.

Artículo 24º.- Cada Consejo Distrital tendrá la responsabilidad de conducción, supervisión y evaluación del funcionamiento de los organismos de base del distrito. Además le corresponderá:

- a) La supervisión y coordinación de las tareas a desarrollar en los sectores sociales y políticos de las comunas correspondientes al respectivo Distrito.
- b) El trabajo de proselitismo partidario y la coordinación de los trabajos electorales a realizar a nivel comunal y/o Distrital.

Los Consejos Distritales, en atención a las necesidades partidarias, estarán facultados para crear comisiones o Grupos de Trabajo para actividades específicas, ya sea de carácter permanente o transitorio.

Artículo 25º.- En la sesión de constitución, el Consejo Distrital elegirá de entre sus miembros permanentes una Directiva Distrital compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Encargado Electoral y un Encargado de Frentes.

Artículo 26º.- Corresponderá al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Encargado Electoral, las mismas funciones pero a nivel distrital, que respectivamente se señalan en los artículos 14º, 15º, 16º y 19º de este Estatuto. El Encargado de Frentes tendrá la función de coordinar los trabajos de los diferentes encargados de frentes que hubieren designado en las asambleas del distrito, si los hubiere.

Artículo 27º.- La Directiva Distrital se reunirá ordinariamente una vez por mes y en forma extraordinaria cuando así lo dispusiere el presidente. Los acuerdos los adoptará por mayoría de votos, siempre que estuviere presente la mayoría de sus miembros.

El Consejo Distrital se reunirá cada dos meses y en forma extraordinaria cuando así lo acordare la Directiva Distrital. El quórum necesario para sesionar en primera citación será la mayoría de sus miembros. El Consejo Distrital se entenderá citado de oficio en segunda citación para media hora después de fracasada la primera, sesionando validamente en este caso, con los miembros que asistan si se tratare de una sesión ordinaria, y con a lo menos un tercio de sus integrantes si se tratare de una sesión extraordinaria. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes.

Artículo 28º.- En caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento permanente de un miembro del Consejo Distrital proveniente de alguna asamblea, su reemplazante será designado por la Asamblea respectiva. Si el afectado fuere miembro de la Directiva, el Consejo Distrital una vez dispuesto el reemplazo por la Asamblea respectiva, procederá a llenar la vacante.

Párrafo 4º: De los Consejos Regionales

Artículo 29: En cada Región que corresponda a la división administrativa del país existirá un Consejo Regional. El Presidente Regional será elegido en votación universal, directa y separada, con la modalidad de un afiliado un voto, por la militancia de la Región. El resto de los Consejeros Regionales serán elegidos por los afiliados de la respectiva región, en votación directa, los cuales al igual que el Presidente Regional, duraran 3 años en su cargo.

Para ser elegido Presidente y Consejero regional se requerirá estar inscrito en los Registros Electorales de la Región respectiva.

Cada Consejo Regional estará integrado por un número de miembros, incluido el Presidente Regional elegido individualmente, en conformidad a la siguiente tabla:

1º; 2º,3º,4º,11º,12º Y 15º Regiones	9 Miembros
6º,7º,9º,10º y 14º	13 miembros
5º y 8º Regiones	17 miembros
Región Metropolitana	21 miembros

Artículo 30º.- Los Consejos Regionales tendrán a su cargo la conducción y coordinación del funcionamiento de los Consejos Distritales y será responsable de la conducción y la evaluación de la acción política partidaria en la respectiva región.

Además corresponderá:

- a) Mantener el Registro de los Afiliados de la Región, informando a la Directiva Central de la afiliación y desafiliación que se produzca en el territorio de la jurisdicción. Para ello deberá mantener la debida comunicación con las Asambleas existentes en la Región.
- b) Proponer al Consejo General, previa elección de la militancia de la Región, una nómina de precandidatos a senadores y diputados.
- c) Estudiar y analizar los problemas políticos, económicos y sociales de su Región y elaborar y proponer las estrategias para enfrentarlos debidamente.
- d) Conocer y analizar las proposiciones que le sometan a su consideración los Consejeros Distritales y las Asambleas Comunales, en caso de no estar constituido el respectivo Consejo Distrital.
- e) Realizar labores de capacitación, estudio y difusión de la Doctrina, Declaración de Principios y Programa del Partido.
- f) Promover y autorizar la constitución y organización de Asambleas Comunales.
- g) Mantener la comunicación entre las Asambleas Comunales y Consejos Distritales y los organismos superiores del Partido.
- h) Cumplir y hacer cumplir las instrucciones, orientaciones, pautas, programas y demás funciones que emanen o sean encomendadas por la superioridad del Partido.
- i) Proponer al Tribunal Supremo y a la Junta Electoral Nacional, respectivamente, una nómina de afiliados de la Región, habilitados para integrar el Tribunal Regional de Disciplina y la Junta Electoral Regional.
- j) Convocar, a lo menos cada seis meses, a un Ampliado Regional con la participación de todos los Consejeros Distritales, Directivas Comunales, Parlamentarios de la Región, Intendente, Secretarios Ministeriales, Gobernadores y Jefes de Servicios del Partido, Alcaldes y Concejales e integrantes del Consejo Regional establecido en la Constitución Política (CORE).

Artículo 31º.- Los Consejeros Regionales se constituirán dentro de los quince días siguientes a la fecha de haber sido electos sus miembros.

En la sesión constitutiva deberá elegir la Directiva Regional, la que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Regional, un Tesorero y un Director Electoral y de Organización, con excepción del Presidente Regional que ha sido elegido directamente.

Artículo 32º.- Correspondrá al Presidente Regional:

- a) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Regional y todo evento partidario que se realice en la región.
- b) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones del Consejo o de la Directiva.
- c) Hacer ejecutar los acuerdos del Consejo Regional y los emanados de la superioridad del Partido.
- d) Dirigir y encauzar la acción política y partidaria de la Región, con sujeción a las resoluciones, acuerdos o instructivos del Consejo y/o de los organismos superiores del Partido.
- e) Dar cuenta permanente al Consejo de la actividad de la Directiva.
- f) Encargar tareas o cometidos especiales a dirigentes o afiliados de la Región.
- g) Citar a sesión extraordinaria del Consejo cuando lo considere necesario o cuando así lo requiera la Directiva o un tercio de los miembros del Consejo.

Artículo 33º.- Correspondrá al Vicepresidente:

- a) Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Supervigilar y controlar las tareas y cometidos encargados por el Consejo, la Directiva o el Presidente a las Comisiones o Grupos de Trabajo y a los afiliados de la Región.
- c) Cumplir las demás funciones que le encomiende el Consejo, la Directiva o el Presidente Regional.

Artículo 34º.- El Secretario Regional es el encargado administrativo del Consejo Regional y de la Directiva Regional y Ministro de Fe de todos sus actos y acuerdos; y, además deberá:

- a) Mantener al día las actas y acuerdos de dichos organismos.
- b) Firmar con el presidente la correspondencia.
- c) Mantener el archivo y custodia de la documentación.
- d) Coordinar el trabajo de la Secretaría Regional y de las Secretarías Distritales y Comunales.

Artículo 35º.- El Director Electoral y de Organización es el encargado de promover la movilización de los afiliados y simpatizantes de la Región, en particular en los eventos electorales en que deba participar el Partido, en coordinación con los Consejos Distritales.

Además, tendrá las siguientes funciones:

- a) Subrogar al Secretario Regional.
- b) Custodiar y mantener al día el Registro Regional de Afiliados.
- c) Mantener al día la nómina de los integrantes del Consejo Regional, del Tribunal Regional de Disciplina, de la Junta Electoral Regional, de los Consejeros Distritales y de las Directivas de las Asambleas Comunales, con indicación de nombres y apellidos, direcciones y teléfonos.
- d) Controlar y revisar periódicamente los Registros de Afiliados de las diferentes Asambleas Comunales de la Región.

- e) Atender en general todos los asuntos relativos a la organización interna del Partido a nivel regional.

Artículo 36º.- El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad:

- a) La custodia de los fondos y valores del Consejo Regional.
- b) Presentar al Consejo, a fines de cada año calendario, un presupuesto de gastos y entradas.
- c) Rendir cuenta mensualmente al Consejo Regional de los fondos que reciba y de los gastos que efectúe.
- d) Fiscalizar la labor de las tesorerías de las Asambleas.
- e) Cumplir con las demás funciones que le encomiende la Directiva o el Consejo.

Artículo 37º.- El Consejo Regional sesionará ordinariamente cada treinta días a contar de la fecha de su sesión constitutiva y extraordinariamente cuando así lo disponga el Presidente, la Directiva Regional o lo pida un tercio de sus miembros.

El quórum necesario para sesionar en primera citación será la mayoría de los miembros en ejercicio. El Consejo Regional se entenderá citado de oficio en segunda citación para media hora después de fracasada la primera, sesionando validamente en este caso, con los miembros que asistan si se tratare de una sesión ordinaria, y con a lo menos un tercio de sus integrantes si se tratare de una sesión extraordinaria. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes.

La citación a sesión la hará el Secretario Regional en la forma que resulte más expedita. La citación a sesión extraordinaria la efectuará mediante carta certificada despachada con una anticipación mínima de tres días, al domicilio que los consejeros tengan registrado en Secretaría y en ella se indicará el temario a tratar.

A las sesiones del Consejo podrán concurrir, sólo con derecho a voz, los presidentes de los Consejos Distritales, los Parlamentarios, Alcaldes, y Concejales del Partido y los Presidentes de las Organizaciones Regionales del Partido y miembros del Consejo Regional establecido en la Constitución Política (CORE).

Artículo 38º.- La ausencia no justificada debidamente, a juicio de la Directiva y del Tribunal Regional de Disciplina, a dos sesiones ordinarias consecutivas o a tres discontinuas en el año calendario, será causal de cesación automática en el cargo de consejero. Se considerará ausente injustificado el consejero que se retire de una sesión con el evidente propósito de impedir un acuerdo por falta de quórum.

En caso de fallecimiento, cesación en el cargo o cualquier impedimento permanente de un miembro del Consejo Regional, éste procederá a designar en su reemplazo a aquel de los candidatos que hubiere obtenido la mayor votación de entre los que no fueron elegidos y que perteneciere al mismo distrito electoral del reemplazado. Si no lo hubiere, se designará al de mayor votación en la Región. Si no existieren candidatos derrotados, el Consejo designará al reemplazante de entre los presidentes de los Consejos Distritales.

Se considerará impedimento permanente la enfermedad que imposibilite al consejero para ejercer sus funciones por más de 90 días.

Artículo 39º.- Los Consejos Regionales, de acuerdo a las necesidades partidarias, estarán facultados para crear Comisiones Técnicas o de Trabajo para actividades específicas, de carácter permanente o transitorio, fijándole objetivos, atribuciones y obligaciones.

Párrafo 5º: De la Directiva Central.

Artículo 40º.- La Directiva Central es el órgano ejecutivo y la autoridad política superior del Partido en receso del Consejo General y de la Convención Nacional. Es el cuerpo ejecutor de las políticas del Partido Radical Socialdemócrata en todas sus expresiones, correspondiendo dirigirlo con estricta sujeción a la Declaración de Principios, Voto Político en Vigencia, Programa y acuerdos del Consejo General y de la Convención Nacional.

La Directiva Central tendrá su sede en Santiago y, para todos los efectos estatutarios podrá usar y ser conocida con el nombre de "COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL" o con la sigla o nombre abreviado de "CEN".

Artículo 41.- Son atribuciones de la Directiva Central:

- a) Dirigir el Partido en conformidad con su Estatuto, Declaración de Principios, Voto Político, Programa y las Orientaciones que imparte el Consejo General y/o la Convención Nacional.
- b) Administrar los bienes del Partido, rindiendo cuenta anual al Consejo General y someter a éste la aprobación del Balance Anual.
- c) Someter a la aprobación del Consejo General el Programa del Partido.
- d) Someter a la aprobación del Consejo General los Reglamentos Internos del Partido.
- e) Pronunciarse sobre cualquier problema político contingente que se suscite.
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Convención Nacional.
- g) Crear Comisiones de Trabajo, de Finanzas y de cualquier otra especialización, Organismos Técnicos y de Asesoría que estime conveniente para la mejor marcha del Partido, fijándoles atribuciones y funciones, ya sea con carácter permanente o transitorio.
- h) Aprobar el Presupuesto anual de entradas y de gastos que someta a su consideración el Tesorero Nacional.
- i) Crear, reorganizar, intervenir, declarar en receso o disolver cualquier organismo partidario, con excepción de la Convención Nacional, el Consejo General, el Tribunal Supremo y los Consejos Regionales.
- j) Designar la Comisión Organizadora de la Convención Nacional del Partido, la que deberá someter a su aprobación el temario y el reglamento interno de la Convención.
- k) En general, resolver sobre todas aquellas materias concernientes al Partido que no se encuentren entregadas por ley o por este Estatuto a otro organismo.

Si se presentare una cuestión que requiere un urgente pronunciamiento de carácter político, el Presidente Nacional, o quien lo estuviere subrogando, podrá adoptar la resolución que estimare pertinente, debiendo dar cuenta a la Mesa Ejecutiva y a la Directiva Nacional, en su caso, en la sesión más próxima a fin que se convalide lo actuado.

Artículo 42º.- La Directiva Central o CEN estará integrada por 22 miembros, los cuales durarán tres años en sus funciones.

Tendrá una Mesa Ejecutiva compuesta por un Presidente Nacional, un Primer Vicepresidente Nacional, tres Vicepresidentes Nacionales, uno de los cuales deberá ser mujer, un Secretario General, un Tesorero Nacional, un Secretario Nacional de Organización y Control, un Subsecretario General.

Además tendrá un Secretario Nacional Electoral y de Movilización y un Secretario Internacional, quienes integrarán la Mesa en los términos señalados por el inciso segundo del artículo 46.

Los demás integrantes tendrán la calidad de vocales del CEN.

Los cargos de la Mesa Ejecutiva lo serán a la vez del Partido y sus funciones serán ejercidas por todo el período por el cual fueron elegidos o designados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55°.

Artículo 43°.- La Directiva Central se elegirá de la siguiente manera:

- a) El Presidente Nacional, el Primer Vicepresidente Nacional, el Segundo Vicepresidente Nacional, la Vicepresidenta Nacional de la Mujer, el Secretario General, el Tesorero Nacional y el Secretario Nacional de Organización y Control, serán elegidos cargo a cargo en votación unipersonal, por el sistema de un militante un voto, a nivel nacional.
- b) Los otros 15 integrantes de la Directiva Central o CEN, serán elegidos a nivel nacional de manera directa por la militancia, en cédula única, correspondiendo a cada militante el derecho de marcar en el voto hasta ocho preferencias.
- c) Cada afiliado tendrá derecho a marcar en la lista única de candidatos a vocales del CEN hasta ocho preferencias distintas.
- d) Los cargos de la Mesa Ejecutiva no contemplados en la letra a) de este artículo, los elegirá la Directiva Central en su sesión constitutiva de entre sus miembros, cargo por cargo en votación secreta. Los empates se resolverán por sorteo

Artículo 44°.- En representación de la Directiva Central y mientras ésta no se encuentre en sesión, la Mesa Ejecutiva ejercerá las funciones señaladas en las letras a), e), f), g) y k) del artículo 41°. Le corresponderá además proponer a la Directiva Central los Reglamentos que deben someterse a la aprobación del Consejo General, sin perjuicio de la facultad del CEN contenida en la letra d) del artículo antes citado.

Las resoluciones y acuerdos adoptados por la Mesa Ejecutiva podrán ser revocados, modificados o rectificados por el CEN, por los 2/3 de los asistentes a la sesión respectiva, siempre que en ésta haya quórum para sesionar.

Artículo 45°.- La Directiva Central se reunirá ordinariamente una vez al mes, en las fechas y hora que se determinen en la sesión constitutiva. Se reunirá extraordinariamente cuando sea citada por el Presidente Nacional, de oficio o por acuerdo de la Mesa Ejecutiva o a petición de a lo menos nueve de sus miembros.

La citación a sesión extraordinaria deberá hacerla el Secretario General por carta certificada dirigida al domicilio que los miembros del CEN tengan registrado en el Partido, con una anticipación de tres días, a lo menos, debiendo indicarse en ella las materias a tratar.

Sus deliberaciones tendrán el carácter de reservadas. Sin embargo, podrán participar, con derecho a voz, el Presidente del Tribunal Supremo y quien lo subrogue, los parlamentarios del Partido, los Presidentes de los Consejos Regionales y, además, todas aquellas personas que la Directiva Central invite o acuerde citar, cuando se traten materias en que sea necesario escuchar informes técnicos o especializados. En este último caso, antes de resolver una materia, cualquier miembro podrá pedir que previamente se retiren dichos informantes.

El quórum necesario para sesionar ordinaria o extraordinariamente en primera citación, será la mayoría de sus miembros en ejercicio. La Directiva Central se entenderá citada de oficio en segunda citación para media hora después de fracasada la

primera, sesionando validamente en este caso, con los miembros que asistan si se trate de una sesión ordinaria, y con a lo menos un tercio de sus integrantes si se trate de una sesión extraordinaria. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes.

Artículo 46º.- La Mesa Ejecutiva se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente, de propia iniciativa o a requerimiento de tres de sus miembros. El quórum para sesionar será la mayoría de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. Los acuerdos no podrán ser revocados, sino por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Los miembros de la Mesa Ejecutiva a que se refiere el inciso tercero del artículo 42º solo tendrán en sus sesiones derecho a voz y no se considerarán para efectos de quórum.

La citación a sesión extraordinaria se hará en la forma indicada en el artículo precedente.

Podrá concurrir a las sesiones de la Mesa Ejecutiva, el Presidente del Tribunal Supremo y quien lo subrogue para estos efectos, con derecho a voz.

Artículo 47º.- Al Presidente Nacional le corresponderá dirigir la gestión política del Partido con arreglo a estos Estatutos y tendrá su representación judicial y extrajudicial. Le corresponderá por ende, dirigir y conducir el radicalismo socialdemócrata en su conjunto, ejerciendo las funciones políticas y técnicas; supervisar las tareas encomendadas; y el adecuado funcionamiento de los organismos nacionales, medio o de base del Partido.

Tiene además, las siguientes atribuciones:

- a) Representar oficialmente al Partido.
- b) Presidir las sesiones de la Mesa Ejecutiva, de la Directiva Central y la del Consejo General, y dirimir con su voto los empates que pudieran producirse en las votaciones, salvo las que se produzcan en el Consejo General, si no tuviera la calidad de miembro pleno de dicho organismo.
- c) Impartir instrucciones para la acción política de los organismos el Partido.
- d) Conferir comisiones, mandatos y funciones políticas a cualquier afiliado al Partido, sean dirigentes o no.
- e) Fiscalizar el funcionamiento de los diferentes organismos técnicos del Partido, ya sea por sí o a través de los Vicepresidentes Nacionales.
- f) Mantener y dirigir las relaciones externas del Partido, de las cuales las de carácter internacional serán implementadas a través del Secretario Internacional; y
- g) Rendir cuenta de su gestión ante el Consejo General y la Convención Nacional.

Artículo 48º.- Los Vicepresidentes Nacionales tendrán la función de colaboradores inmediatos del Presidente y cumplirán además las funciones específicas que éste, la Directiva Nacional, la Mesa Ejecutiva o estos Estatutos les encomiendan.

La Directiva Central o CEN, en su sesión constitutiva procederá a designar a uno de los Vicepresidentes Nacionales como Presidente de la Comisión Política del Partido.

En caso de renuncia, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente ejercerá esa función, con todas sus atribuciones, el Primer Vicepresidente Nacional.

En subsidio del Primer Vicepresidente Nacional, ejercerá la función a que se refiere el inciso anterior, la Vicepresidente Nacional mujer, elegida para tal cargo en su

condición de tal, y, luego, los demás Vicepresidentes Nacionales, en el orden de prelación que establezca el CEN en su sesión constitutiva.

El impedimento que excediere los cuatro meses de duración, se considerará definitivo.

Si el Presidente Nacional y el Primer Vicepresidente Nacional se vieren afectados por impedimento definitivo, no se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo, correspondiendo la elección del nuevo Presidente Nacional al CEN, de entre sus miembros, debiendo someterse a ratificación del Consejo General.

Artículo 49º.- El Secretario General es el Jefe Administrativo del Partido y Ministro de Fe de las actuaciones de la Mesa Ejecutiva, de la Directiva Central, del Consejo General, de la Comisión Organizadora de la Convención Nacional y de la Convención misma.

Además le corresponderá:

- a) El archivo y custodia de los documentos oficiales del Partido
- b) Suscribir con el Presidente la correspondencia y todo otro documento oficial del Partido, salvo los que emanaren de la Secretaría Internacional.
- c) Presidir el Departamento Nacional de Propaganda, Comunicaciones y Relaciones Públicas y coordinar el funcionamiento de los otros Departamentos Nacionales.

Artículo 50º.- El Subsecretario General será el subrogante del Secretario General y colaborará con éste en todo cuanto diga relación con la Secretaría General, especialmente en lo relacionado con las actas de la Mesa Ejecutiva, Directiva Central y Consejo General y de la coordinación de los Departamentos Nacionales.

Artículo 51º.- El Tesorero tendrá a su cargo la administración económica y financiera del Partido. Deberá presentar a la aprobación de la Directiva un presupuesto estimativo de entradas y gastos. Le corresponderá, además:

- a) Recibir los ingresos.
- b) Efectuar los gastos y egresos del partido, con autorización del Presidente.
- c) Responsabilizarse de la contabilidad del Partido y llevar los libros que exige la ley y los reglamentos vigentes.
- d) Preparar el Balance que deberá presentar la Directiva Central al Consejo General para su aprobación.

Artículo 52º.- El Secretario Nacional de Organización y Control tendrá a su cargo el Departamento Nacional de Organización y Control, coordinando la labor de los Directores de Organización de los organismos regionales y comunales, con el objeto de establecer criterios uniformes de trabajo en sus respectivos niveles.

Le corresponderá además:

- a) Mantener actualizado y custodiar el Registro Nacional de Afiliados e informar las afiliaciones y desafiliaciones al Servicio Electoral.
- b) Mantener actualizado y con detalle un Registro de los dirigentes del Partido, ya sean nacionales, regionales, Distritales o comunales.
- c) Dar cumplimiento estricto a los requerimientos que le formule el Tribunal Supremo en relación a los eventos electorales internos.
- d) Atender en general, todos los asuntos relativos a la organización interna del Partido.

Artículo 53º.- El Secretario Nacional Electoral y de Movilización tendrá a su cargo el Departamento Nacional Electoral y de Movilización y la coordinación general de la labor de los Encargados Electorales regionales, distritales y comunales que diga relación con la movilización de los afiliados, adherentes y simpatizantes de todo evento electoral en el que deba participar el Partido, a cualquier nivel que sea.

Le corresponderá, además, aplicar, dar cumplimiento y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones emitidos por la Mesa Ejecutiva y la Directiva Central relacionados con su actividad específica.

Artículo 54º.- El Secretario Internacional tendrá a su cargo todo lo relacionado con las relaciones externas, de carácter internacional del Partido, de acuerdo a las instrucciones y bajo la tuición directa del Presidente Nacional.

Artículo 55º.- En caso que el renunciado, fallecido o impedido fuere el Presidente del Partido, su reemplazante será quien corresponda de acuerdo al artículo 48º de estos Estatutos. Si el renunciado, fallecido o impedido fuere otro miembro de la Mesa Ejecutiva, su reemplazante será designado por el CEN, de entre sus miembros. La renuncia de un miembro de la Mesa Ejecutiva, elegido de conformidad con el artículo 43º letra a), implica su marginación de la Directiva Central. La renuncia de un miembro de la Mesa Ejecutiva, elegido por la Directiva Central, no implica su marginación del CEN.

Artículo 56º.- Se considerará impedimento permanente la inasistencia injustificada a cuatro sesiones ordinarias continuas o a seis discontinuas de la Mesa Ejecutiva, o a tres sesiones ordinarias continuas o a cuatro discontinuas de la Directiva Central, en ambos casos en el lapso de un año. Se exceptúan aquellos casos en que el dirigente no asistiere por estar sirviendo mandatos o funciones que le hubieren sido encomendados por la Mesa Ejecutiva, la Directiva Central o el Consejo General.

Se considerará inasistencia injustificada el retiro de una sesión de la Mesa Ejecutiva o de la Directiva Central con el evidente propósito de dejar el órgano sin quórum suficiente para adoptar acuerdos.

Se considerará impedimento permanente la enfermedad prolongada del dirigente y que lo imposibilitare para desempeñar sus funciones durante cuatro meses, a lo menos.

La causal de impedimento de cualquier dirigente nacional deberá ser declarada por el Tribunal Supremo a requerimiento de cualquier dirigente nacional.

Artículo 57.- Cesará en su cargo de miembro del CEN el dirigente que se ausentare por más de 30 días, sin permiso de dicho cuerpo colegiado o en receso de éste de la Mesa Ejecutiva. Lo mismo se aplicará respecto del dirigente que no ejerza sus funciones en un plazo similar, sin causa justificada.

Sólo un acuerdo especial del CEN podrá autorizar la ausencia de uno de sus miembros por más de tres meses, prorrogables en casos estrictamente justificados.

En ambos casos se estará a lo dispuesto en el inciso final del artículo precedente.

Artículo 58º.- Sólo en virtud de un Reglamento especial dictado al efecto por el Consejo General podrá establecerse la procedencia de la censura política de los dirigentes del Partido.

Artículo 59º.- En el evento antes señalado, los miembros de la Mesa Ejecutiva y del Tribunal Supremo no podrán ser objeto de censura política, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que pudieran incurrir.

Párrafo 6º: Del Consejo General.

Artículo 60º.- El Consejo General es el órgano superior del Partido en receso de la Convención, encargado de cumplir las funciones señaladas en la Ley de Partidos Políticos y las que establece el presente Estatuto. Estará integrado por los Senadores y Diputados del Partido y por Consejeros Generales elegidos por los Consejeros Regionales, de entre sus miembros, de acuerdo a la siguiente tabla:

Los Consejos Regionales de la Iº, IIº, IIIº, IVº, XIº, XIIº y XV regiones elegirán seis consejeros cada uno.

Los Consejos Regionales de la VIº, VIIº, IXº, Xº XIV regiones, elegirán ocho consejeros cada una.

Los Consejos Regionales de la Vº y VIIIº regiones, elegirán diez consejeros cada uno y el Consejo de la Región Metropolitana elegirá diecisésis consejeros.

La elección de los Consejeros Generales se hará en la sesión constitutiva del respectivo Consejo Regional.

Los Consejeros Generales no parlamentarios durarán tres años en sus funciones.

Artículo 61º.- El Consejo General se reunirá en Santiago o en la ciudad que se hubiese designado en la reunión previa, una vez al año en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuando sea convocado por acuerdo de la Directiva Central o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo.

La citación a sesión del Consejo General se efectuará por el Secretario General mediante carta certificada enviada a sus miembros al domicilio que tengan registrado en la secretaría con a lo menos un mes de anticipación a la sesión ordinaria de que se trate y de cinco días de anticipación si se tratare de una sesión extraordinaria. En este último caso deberá indicarse el temario a tratar.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio, en primera citación, y a los que asistan cuando sea convocado en segunda citación.

La sesión en segunda citación no podrá llevarse a efecto antes de veinticuatro horas de fracasada la primera.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 62º.- Las sesiones del Consejo General serán reservadas, las presidirá el Presidente Nacional y actuará como Ministro de Fe de ellas el Secretario General del Partido.

Podrán asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, con derecho a voz, los miembros de la Directiva Central, los ex Presidentes Nacionales, el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, y miembros titulares del Tribunal Supremo y los Presidentes de las Organizaciones Nacionales del Partido.

Artículo 63º.- Son atribuciones del Consejo General:

- a) Designar a los miembros del Tribunal Supremo.
- b) Impartir orientaciones al Presidente Nacional y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido, que no sean de competencia exclusiva de otro órgano o autoridad.
- c) Aprobar o rechazar el Balance.

- d) Proponer a los afiliados para su ratificación las modificaciones a la Declaración de Principios, la Reforma de los Estatutos, la disolución del Partido, la fusión con otro u otros, la aprobación de un pacto electoral en elecciones de parlamentarios o su retiro del mismo, y a la persona del candidato a la Presidencia de la República, proclamándolo oportunamente como tal.
- e) Aprobar, modificar o rechazar, total o parcialmente, las proposiciones de los Consejos Regionales para la designación de candidatos a Senadores y Diputados. Las proposiciones de los Consejos Regionales se entenderán aprobadas cuando no fueren rechazadas o modificadas con el voto de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo General.
- f) Requerir del Presidente del Partido que convoque a los afiliados a pronunciarse sobre las materias a que se refiere la letra d) precedente; y
- g) Aprobar indultos respecto de los afiliados que hubieren sido sancionados por los Tribunales del Partido, previo requerimiento del CEN. Si la medida aplicada hubiese sido la expulsión, se requerirá el informe favorable del Tribunal Supremo.

Artículo 64º.- Los acuerdos del Consejo General indicados en las letras a) y d) del artículo precedente y las votaciones de los afiliados para ratificar o rechazar las proposiciones de la mencionada letra d) del mismo artículo y, en general, todas las votaciones y elecciones a que se refieren los artículos 24 y 27 de la Ley 18.603, sobre Partidos Políticos, se adoptarán o efectuarán mediante sufragio personal, igualitario y secreto y ante un Ministro de Fe designado por el Director del Servicio Electoral.

Artículo 65º.- Sin perjuicio de lo dicho en los artículos anteriores las modificaciones del nombre del Partido, de su Declaración de Principios y las demás reformas de los Estatutos, deberán sujetarse en lo pertinente a los mismos trámites que la ley exige para la constitución de un Partido Político, con excepción de lo que dispone el artículo sexto de la Ley N° 18.603. La respectiva escritura será suscrita por el Presidente y el Secretario General del Partido.

Párrafo 7º: De la Convención Nacional.

Artículo 66º.- La Convención Nacional es la instancia máxima y órgano superior del Partido y como tal podrá acordar, resolver y formular proposiciones que digan relación con la acción doctrinaria, ideológica, política y programática de éste.

Los acuerdos, resoluciones y proposiciones aprobadas por la Convención Nacional deben ser cumplidos por los restantes órganos del Partido. Tales acuerdos y resoluciones tendrán carácter propositivo cuando incidan en materias que, de conformidad con la ley o los Estatutos, sean de competencia de otros órganos o instancias del Partido.

Artículo 67º.- La Convención Nacional se reunirá ordinariamente cada dos años, en la fecha y ciudad fijada por el CEN y en el lugar que determine la Comisión Organizadora de la Convención; y, extraordinariamente, cuando sea convocada por la mayoría absoluta de la Directiva Central o del Consejo General.

Artículo 68º.- Son convencionales:

- a) Los miembros del Consejo General.
- b) Los miembros de la Directiva Central.

- c) Los miembros titulares del Tribunal Supremo.
- d) Los ex presidentes nacionales del Partido.
- e) Los presidentes en ejercicio de los Consejeros Regionales y de las Asambleas Comunales.
- f) Los ex parlamentarios del Partido.
- g) Los miembros de la Comisión Política.
- h) Delegados por cada Asamblea Comunal del país, elegidos por sus afiliados a razón de uno por cada 100 afiliados o fracción superior a 60, con un máximo de tres por Asamblea.
- i) Los Presidentes en ejercicio de cada una de las Organizaciones Nacionales del Partido.
- j) Los Alcaldes y Concejales, militantes del Partido.
- k) Los Consejeros de los Gobiernos Regionales, militantes del Partido.
- l) Los militantes del Partido que tengan la calidad de dirigentes nacionales de organizaciones sociales de carácter nacional.

Artículo 69º.- El Comité Ejecutivo Nacional designará una Comisión Organizadora que deberá constituirse, a lo menos, noventa días antes de la celebración de la Convención.

La Comisión deberá proponer a la aprobación de la Directiva Central el Temario y el Reglamento Interno de la Convención, será soberana para resolver todo lo concerniente a la realización de dicho evento.

Los convencionales deberán acreditar sus poderes ante dicha Comisión, a lo menos un día antes de la iniciación de la Convención. De la calificación de poderes que haga la Comisión Organizadora podrá apelarse ante el Tribunal Supremo y de su fallo reclamarse para ante la Convención Nacional.

Artículo 70º.- El quórum necesario para la sesión constitutiva de la Convención Nacional será la mayoría absoluta de los delegados cuyos poderes hayan sido aprobados. Los acuerdos en Comisiones y en Plenaria se adoptarán por mayoría de los delegados que se encuentren presentes en la sesión.

Artículo 71.- La convocatoria a la Convención Nacional será publicada por la Comisión Organizadora, la cual, además, deberá comunicarla a los presidentes de todos los organismos regulares del Partido con instrucción de difundirla entre los afiliados.

Párrafo 8º: De la Comisión Política.

Artículo 72.- La Comisión Política es un órgano asesor, consultivo y de estudio, encargado de informar a la Mesa Ejecutiva, a la Directiva Central y al Consejo General de toda materia relativa a la conducción y orientación política del Partido, enmarcándose dentro de la doctrina del radicalismo socialdemócrata y de los acuerdos y resoluciones de sus organismos regulares.

También le corresponderá proponer las tácticas que a su juicio debe adoptar el Partido frente a los acontecimientos de orden político, que considere oportuno analizar y poner en conocimiento del organismo que corresponda.

La Comisión carece de facultades para hacer declaraciones públicas. Sus estudios, informes y proposiciones serán reservados y del exclusivo conocimiento de los organismos superiores del Partido, quienes resolverán en definitiva al respecto.

Artículo 73.- La Comisión Política, además de su Presidente, tendrá once miembros que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Serán designados por la Directiva Central en sesión extraordinaria citada especialmente para estos efectos. De entre éstos designará un Vicepresidente, encargado de subrogar al titular, y un Secretario quien actuará como Ministro de Fe de ella. Las vacantes que se produzcan serán proveídas por la Directiva Central por el período que restare al que produjere la vacante.

Artículo 74º.- La Comisión se reunirá periódicamente en la oportunidad que ella misma determine o sea convocada por su Presidente. En todo caso deberá evacuar los informes que le sean solicitados en carácter de urgentes por la Mesa Ejecutiva, la Directiva Central o el Presidente del Partido.

El quórum necesario para sesionar será de siete miembros. Los acuerdos deberán contar con el voto conforme de la mayoría de los presentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Si hubiere votos de minoría o planteamientos contrarios o disidentes del acuerdo mayoritario, deberá incluirse un resumen de ellos a fin de que la autoridad respectiva pueda ponderarlos antes de adoptar una resolución respecto del tema o materia objeto del estudio o informe.

Párrafo 9º: De las Organizaciones y Departamentos Nacionales.

Artículo 75º.- Para una más eficiente actividad partidaria, existirán Organizaciones Nacionales Sectoriales y Departamentos Nacionales Administrativos.

Son Organizaciones Nacionales Sectoriales, las siguientes: La Organización Nacional de Profesionales y Técnicos; la Organización Nacional de Mujeres; la Juventud Radical Socialdemócrata de Chile; la Organización Nacional de Alcaldes y Concejales; la Organización Nacional Sindical; la Organización Nacional de Consejeros de Gobiernos Regionales (CORES) y el Frente Radical de Trabajadores de la Educación (FRATE).

Son Departamentos Nacionales Administrativos: El de Organización y Control Interno; el Electoral; el de Propaganda, Comunicación y Relaciones Públicas; el de movilización Social y Organismos Comunitarios; el de Capacitación y Estudios; el de Cultura, Arte, Deportes y Recreación.

Artículo 76º.- Las Organizaciones Nacionales Sectoriales tendrán por función principal prestar la asesoría técnica que le sea requerida por la superioridad del Partido y la de coordinar a nivel nacional el trabajo que realicen en la base del Partido los afiliados comunales o regionales en cada una de las áreas respectivas, manteniendo la relación directa y permanente con los encargados comunales y con los directivos regionales. Los Departamentos Nacionales, con excepción de los de Organización y Control Interno, Electoral y Movilización Social, serán coordinados en sus funciones por el Secretario General y el Subsecretarios General y estarán a cargo de un Jefe designado por la Dirección Central.

Unos y otros funcionarán conforme a sus respectivos reglamentos, que al efecto propondrá la Directiva Central y que deberán ser aprobados por el Consejo General.

Los acuerdos, votos y resoluciones de estos organismos nacionales no podrán contravenir de manera alguna las decisiones de los organismos superiores del Partido, sin perjuicio del derecho a proponer internamente a éstos aquellas proposiciones que

estimaren pertinentes, y del derecho reconocido en la letra c) del artículo 6° de este Estatuto.

TÍTULO IV.- DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DE LOS TRIBUNALES REGIONALES

Párrafo 1°: De los Tribunales y del Procedimiento.

Artículo 77°.- El Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales ejercerán la jurisdicción disciplinaria del Partido y en tal función les corresponderá:

- a) El conocimiento y juzgamiento de la conducta partidaria de todos los afiliados.
- b) La aplicación de las medidas disciplinaria por la comisión de hechos o actos que constituyan incumplimiento de sus obligaciones y deberes partidarios o infracción de estos Estatutos, especialmente cuando comprometan el prestigio o los intereses del Partido.
- c) Las demás funciones que la ley y este Estatuto le confieren

Artículo 78.- A la jurisdicción de los tribunales disciplinarios previstos en este Estatuto quedan sometidos todos los afiliados del Partido.

Todo afiliado citado por un Tribunal del Partido tendrá la obligación de comparecer ante él. En caso de desobediencia será suspendido de su militancia por el respectivo tribunal hasta que cese la rebeldía. La misma norma se aplicará en caso de rebeldía en evacuar algún trámite o informe requerido por el tribunal.

Artículo 79.- El Tribunal Supremo tendrá la facultad de suspender la calidad de afiliado de un inculpado, mientras tramita el proceso, cuando a su juicio, el mérito de los antecedentes así lo justificare y lo hiciere necesario. Los Tribunales Regionales podrán decretar esta medida, pero sólo producirá efecto si es ratificada por el Tribunal Supremo.

Artículo 80.- Los Tribunales disciplinarios conocerán de las causas que correspondan a sus respectivas competencias.

Fallarán las causas sometidas a su conocimiento apreciando en conciencia los antecedentes reunidos en la investigación que efectúe, con sujeción a las normas de este Estatuto.

Recibiendo una denuncia o actuando de oficio cuando el Tribunal haya tomado conocimiento directo de hechos que puedan afectar la responsabilidad de un afiliado, ordenará instruir el proceso respectivo para investigar los hechos. Citará o pedirá informe escrito al afectado o afectados y realizará las demás diligencias que sean necesarias para determinar la veracidad de las circunstancias que dieran origen a la denuncia o investigación de oficio, para lo cual dispondrá de un plazo de noventa días, prorrogable por una vez.

Agotada la investigación, se sobreseerá la causa o se formularán cargos al inculpado, quien tendrá un plazo de quince días para presentar sus descargos y defensa por escrito. El tribunal podrá decretar las diligencias probatorias que estimare procedentes.

Evacuando dicho trámite o en rebeldía del inculpado, el tribunal podrá ordenar las medidas para mejor resolver que estime pertinentes y/o dictar sentencia.

Artículo 81º.- Atendida la gravedad de la infracción cometida, los tribunales podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Censura con suspensión o privación del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del Partido.
- c) Suspensión de la militancia activa hasta por un término de tres años.
- d) Expulsión del Partido.

Artículo 82º.- Las medidas disciplinarias de suspensión y expulsión resueltas por los Tribunales Regionales no podrán llevarse a efecto sin previa ratificación del Tribunal Supremo, aún cuando no hubiere sido apelada la sentencia que las hubiere impuesto.

Artículo 83º.- Los miembros de los Tribunales Regionales podrán ser sancionados y/o removidos de sus cargos por el Tribunal Supremo en caso de falta o abuso cometido en el ejercicio de sus funciones o en caso de incurrir en abandono de sus deberes jurisdiccionales.

Párrafo 2º: De los Tribunales Regionales.

Artículo 84º.- En cada una de las regiones que corresponda a la división administrativa el país, existirá un Tribunal Regional de Disciplina que conocerá en primera instancia de las causas que instruyeren en contra de los afiliados de su jurisdicción.

Estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes. Durarán tres años en sus cargos y serán designados por el Tribunal Supremo. De entre sus miembros, el Tribunal elegirá un Presidente y un Secretario el cual será el encargado de efectuar las notificaciones.

Los miembros de los Tribunales Regionales no podrán desempeñar otro cargo dentro de la estructura partidaria.

Artículo 85º.- Deberá sesionar y fallar integrado con tres miembros a lo menos. Las sentencias que dicten los Tribunales Regionales serán apelables ante el Tribunal Supremo. El recurso deberá interponerse ante el tribunal que dictó, dentro del plazo fatal de cinco días hábiles contados desde su notificación. El Tribunal Regional deberá remitirlo dentro de tercer día al Tribunal Supremo con todos sus antecedentes.

Artículo 86º.- Son atribución de los Tribunales Regionales el conocimiento y juzgamiento de la conducta partidaria de los afiliados inscritos en el Registro de la respectiva Región cuando dicha conducta comprometa el prestigio o los intereses del Partido y/o signifique infracción a la disciplina partidaria, y/o represente la inobservancia a los deberes establecidos en este Estatuto, siempre que no se trate de aquellos hechos o conductas entregados a la competencia exclusiva del Tribunal Supremo o de las causas a cuyo conocimiento se aboque éste en conformidad a sus potestades.

Párrafo 3º: Del Tribunal Supremo.

Artículo 87º.- El Tribunal Supremo es el organismo jurisdiccional y disciplinario máximo del Partido. Sus miembros serán elegidos por el Consejo General en votación que se efectuará mediante sufragio personal, igualitario y secreto ante un Ministro de Fe designado por el Director del Servicio Electoral.

El Tribunal estará integrado por seis miembros titulares y cuatro suplentes, elegidos en ese carácter. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, y el cargo será incompatible con cualquier otro de la estructura partidaria y con los indicados en la letra b) del artículo 6º de este Estatuto.

Los miembros titulares del Tribunal Supremo elegirán de entre ellos y por todo el período un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, éste último con carácter de Ministro de Fe y encargado de efectuar las notificaciones cuando se dispusiere efectuarlas personalmente o por cédula.

Sesionará y fallará a lo menos con cuatro miembros. En caso de empate resolverá el Presidente, quien siempre será el último en votar.

Artículo 88º.- Correspondrá al Tribunal Supremo, además de cualquier otra atribución que le asignaré la ley o estos estatutos, las siguientes:

- a) Interpretar los Estatutos y Reglamentos Internos del Partido.
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del Partido.
- c) Conocer de las reclamaciones contra actos de autoridades u organismos del Partido, que sean estimados violatorios de la Declaración de Principios o de los Estatutos y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
- d) Conocer en única instancia y con competencia exclusiva, de las causas que afectaren a los Presidentes de los Consejos Regionales, miembros de la Comisión Política, Presidente de las Organizaciones Nacionales y a los miembros de la directiva Central, del Consejo General y de los Tribunales Regionales, por actos de indisciplina o violatorios de la Declaración de Principios o de los Estatutos, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del Partido y aplicar las sanciones estatutarias que estimare procedentes.
- e) Conocer en segunda instancia de las apelaciones interpuestas en contra de las sentencias dictadas por los Tribunales Regionales.
- f) Aprobar o modificar por la vía del trámite de la consulta de las sentencias de primera instancia dictadas por los Tribunales Regionales que apliquen las medidas de suspensión o expulsión que no hayan sido apeladas por los afectados.
- g) Abocarse al conocimiento de cualquier causa cuyo conocimiento correspondiere a un Tribunal Regional, cuando a su juicio fuere necesario o así lo aconsejaren las circunstancias del caso.
- h) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las Instrucciones Generales o particulares que para tal efecto correspondan.
- i) Fijar la fecha de realización de las elecciones internas.

TÍTULO V.- DE LAS ELECCIONES Y LAS JUNTAS ELECTORALES

Artículo 89º.- Todas las votaciones y elecciones en que, de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos, deban participar los afiliados, y los acuerdos del Consejo General a que se refieren las letras a) y d) del artículo 63º de este Estatuto, se efectuarán o adoptarán mediante sufragio personal, igualitario y secreto y ante un Ministro de Fe designado por el Director del Servicio Electoral.

En los casos en que no se requiera Ministro de Fe que se señale en el Instructivo a que se refiere la letra b) del artículo precedente, o por el organismo inmediatamente superior a aquel en que deba realizarse la elección o votación, si se omitiere en el Instructivo.

Artículo 90º En una misma elección ningún afiliado podrá postular como candidato a más de un cargo.

En la elección de los Consejeros Regionales correspondiente a la 1º, 2º, 3º, 4º, 11º, 12º, 15º regiones, cada afiliado podrá marcar hasta cinco preferencias no acumulativas. Los afiliados de las regiones 6º, 7º, 9º, 10º, 14º podrán marcar hasta siete preferencias distintas. La militancia de las regiones 5º, y 8º podrán marcar hasta nueve preferencias diferentes y los afiliados de la Región Metropolitana podrán marcar hasta doce preferencias no acumuladas.

La votación se hará en una cédula única en la que deberán figurar todos los candidatos ordenados alfabéticamente por apellidos.

La elección de Presidentes Regionales, será en una cédula única por región, en la que deberán figurar todos los candidatos ordenados alfabéticamente por apellidos y cada afiliado de la región respectiva podrá marcar una preferencia en la cédula única.

En las sesiones constitutivas de los Consejos Regionales actuarán como Ministros de Fe los Presidentes de las respectivas Juntas Regionales Electorales.

En la Elección de la Directiva Central se estará a lo establecido en el artículo 43 de este estatuto. En la sesión Constitutiva de la Directiva Central, actuará como Ministro de Fe el Presidente del Tribunal Supremo.

En los demás casos de elecciones pluripersonales, cada afiliado podrá marcar su preferencia hasta por un sesenta por ciento de los cargos a elegir en voto no acumulativo.

Se entenderán elegidos los candidatos que obtuvieren las más altas mayorías hasta completar el número de cargos a elegir, salvo las situaciones especiales contempladas en este estatuto.

En caso de empate se resolverá por sorteo.

Artículo 90 bis : La convocatoria a elecciones de los miembros de la Directiva Central, de Presidentes y Consejeros de los Consejos Regionales, la hará la Directiva Central con una anticipación mínima de 60 días a la fecha en que deban renovarse los citados organismos. La convocatoria deberá ser publicada mediante la publicación en un diario de la ciudad de Santiago de circulación Nacional, y además, la Secretaría General deberá transcribir la convocatoria a todos los organismos regulares del partido.

Las candidaturas a la Directiva Central deberán inscribirse ante la Junta Electoral Nacional y las candidaturas a Presidentes y Consejeros Regionales, se inscribirán ante la respectiva Junta Electoral Regional, a más tardar 15 días antes de efectuarse la elección respectiva. Toda candidatura deberá ser patrocinada por un número de afiliados que no podrá ser inferior a cuatrocientos en el caso de las candidaturas unipersonales a la Mesa Ejecutiva de la Directiva Central; de cien para las candidaturas individuales a la Directiva Central o CEN; de cincuenta para optar a Presidente y Consejero del Consejo de la Región Metropolitana; de veinte para optar a Presidente y Consejeros de los Consejos Regionales de la V y VIII regiones; de quince para optar a Presidente y Consejeros de los Consejos Regionales de la VIº, VIIº, IXº, Xº y XIVº regiones; de diez para optar a Presidente y los Consejeros de los Consejos Regionales de la Iº, IIº, IIIº, IVº, XIº, XIIº y XVº regiones. La convocatoria para la elección de las Directivas de las Asambleas Comunales las efectuará la correspondiente

Junta Electoral Regional, dentro de los sesenta días contados desde la fecha que estas se hayan constituido y respecto de las que ya estuvieren constituidas, antes de los cuarenta y cinco días de la fecha en que las Directivas Comunales deban renovarse. La convocatoria se publicitará mediante carteles que se colocaran en cada una de las sedes comunales.

Las candidaturas se inscribirán en la Junta Electoral Regional respectiva.

Artículo 91º.- El Tribunal Supremo designará una Junta Electoral Nacional (JEN), compuesta de cinco miembros titulares y dos suplentes, que tendrá a su cargo la organización de todo evento electoral que deba realizarse a nivel nacional dentro del período de su nombramiento, conforme a las instrucciones del Tribunal Supremo.

Durará tres años en sus funciones, sesionará con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los presentes. Sus integrantes podrán ser removidos por el Tribunal Supremo, cuando a juicio de éste hubieran incurrido en falta o abuso en el ejercicio de sus funciones o grave abandono de sus deberes.

Artículo 92º.- A la Junta Electoral Nacional le corresponderá:

- a) Ejercer la plenitud de atribuciones que fueren necesarias para el cumplimiento de su cometido, con estricta sujeción a las normas del presente Estatuto y a las Instrucciones Generales o Particulares dictadas por el Tribunal Supremo en ejercicio de su facultad legal y estatutaria.
- b) Requerir de la Directiva Central los medios y el apoyo administrativo que fueren necesarios para la realización del acto electoral.
- c) Determinar los lugares de votación para las elecciones internas.
- d) Designar las Comisiones Receptoras de Sufragios, por sí o por intermedio de las Juntas Electorales Regionales.
- e) En general, deberá organizar y fiscalizar cualquier elección que deba realizarse a nivel nacional, revisará los escrutinios regionales y efectuará el escrutinio nacional y proclamará sus resultados.

Artículo 93º.- La Junta Electoral nacional, dentro del menor plazo que sea posible, deberá designar, para cada una de las regiones, una Junta Electoral Regional (JER) que estará compuesta por cinco miembros, que tendrá a su cargo la organización de todos los eventos electorales que deba realizarse dentro de la respectiva región.

La Junta Electoral Regional durará tres años en sus funciones, sesionará con ha los menos tres de sus miembros y sus acuerdos se adoptaran por la mayoría de los presentes. La calidad de miembro del JER es incompatible con cualquier otro cargo directivo.

En su sesión constitutiva deberá designar un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Los miembros de la Junta Electoral Regional pueden ser removidos por la Junta Electoral Nacional cuando a su juicio hubiera incurrido en falta o abuso de carácter jurisdiccional o en notable abandono de sus deberes.

Artículo 94: Las Juntas Electorales Regionales, a nivel regional, tendrán las facultades que se indican en el artículo 92, debiendo ajustarse, además, a los instructivos emanados de la Junta Electoral Nacional y el Tribunal Supremo.

Artículo 95: En cada elección nacional, regional o comunal, la votación de los afiliados será recibida por una o más comisiones receptoras de sufragios, designadas por la Junta

Electoral Nacional o la Junta Electoral Regional, respectivamente, las cuales estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y un Vocal, los que deberán velar porque el sufragio de los afiliados sea personal, igualitario y secreto. Además, deberán custodiar los votos y realizar el escrutinio público al término de la hora fijada para la votación. Debe existir un libro Oficial de Registro de Votantes por comuna, en el cual la mesa receptora de sufragios,, deberá registrar el nombre, dirección, cédula de identidad y huella digital o dactilar y la firma de cada votante y enviar este libro dentro de las 24 horas de concluida la elección, a la Junta Electoral Nacional. Dicha mesa receptora de sufragios deberá remitir, vía fax a la Junta Electoral Nacional, el mismo día de la elección, los resultados de las votaciones efectuadas en su mesa de la comuna.

El resultado de la votación, con los votos escrutados, las planillas, registros y demás documentos que se hayan empleado en la votación y material sobrante, serán remitidos a la Junta Electoral Regional dentro del plazo de 24 horas de terminada la votación y el escrutinio respectivo.

La Junta Electoral Regional procederá a revisar los escrutinios y a conocer y resolver breve y sumariamente los eventuales reclamos que se produjeren. Resuelto los reclamos, si los hubiere, procederá a efectuar el escrutinio regional.

De las resoluciones de la JER se podrá reclamar dentro de tercero día de dictadas, ante la Junta Electoral Nacional la que resolverá breve y sumariamente y en única instancia.

Tratándose de una elección de carácter nacional la JER deberá remitir el escrutinio regional y toda la documentación pertinente a la Junta Electoral Nacional, la que procederá a revisarlos y a conocer y resolver breve y sumariamente los reclamos que se hubieren presentado a su respecto.

Resuelto los reclamos, si los hubiere, y revisado los escrutinios regionales procederá a efectuar el escrutinio nacional y a proclamar electos a los respectivos candidatos dentro del plazo de quince días de terminada la votación.

De las resoluciones de la JER se podrá reclamar para ante el Tribunal Supremo, dentro de veinticuatro horas de dictada la resolución reclamada, el cual resolverá breve y sumariamente.

Artículo 96º.- En las elecciones de carácter exclusivamente comunal se estará a lo previsto en el artículo 13º de este Estatuto y a los instructivos que al efecto imparta el Tribunal Supremo, o por delegación de éste, la Junta Electoral Nacional o la Junta electoral Regional respectiva.

Artículo 97.- El Tribunal Supremo del Partido tendrá la supervisión superior y en general de todas las Juntas Electorales y conocerá en segunda instancia de las reclamaciones que se presenten en contra de las resoluciones de la Junta Electoral Nacional.

Asimismo controlará el desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictará las Instrucciones Generales o Particulares que estimare pertinentes al efecto. Cada vez que corresponda efectuarse una elección comunal, regional o Nacional, la Secretaría Nacional de Organización y Control, o en su defecto la Secretaría General, deberá remitir al Tribunal Supremo, dentro de quinto día de requerido por éste, la nómina de los afiliados que de acuerdo al Instructivo de éste se encuentren habilitados para participar en el acto electoral.

TÍTULO VI.- DE LOS PARLAMENTARIOS Y CONCEJALES.

Artículo 98º.- Seis meses antes, a lo menos, de una elección de Diputados o Senadores, los Consejos Regionales previa elección de sus afiliados, cuya convocatoria será de su responsabilidad a través de la Junta Electoral Regional respectiva, propondrá al Consejo General una nómina de los eventuales candidatos a senadores y diputados del partido por cada distrito o circunscripción electoral que correspondiere a la Región.

Las nóminas se harán de acuerdo al orden que hubieren obtenido los precandidatos en la elección antes señalada considerándose en cada caso las cuatro más altas mayorías, como máximo.

El Consejo General deberá pronunciarse respecto de la referida proposición en una sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, dentro del plazo máximo de quince días recibida por la Secretaría Regional.

El mismo procedimiento se adoptará cuando se trate de elecciones de carácter municipal, caso en el cual sólo participarán los afiliados de la respectiva comuna.

Artículo 99º.- Los Senadores y Diputados deben desarrollar su acción política fuera del Parlamento con sujeción a los acuerdos de la Convención Nacional, del Consejo General y de la Directiva Central. La misma norma regirá para los funcionarios públicos.

En todo caso serán responsables de cualquier acto que comprometiera el prestigio o los intereses del Partido.

Artículo 100º.- Los parlamentarios deberán informar a la Directiva Central o al Consejo General de los proyectos de ley que deban conocer a través de la respectiva Comisión del Congreso Nacional de la cual sean miembros, cuando así se lo requieren dichos organismos.

El incumplimiento de esta obligación podrá ser sancionada por el Tribunal Supremo como acto de indisciplina a requerimiento de la Directiva Central.

La misma norma, dentro de lo que sea aplicable, regirá respecto de los Concejales y Alcaldes.

TÍTULO VII.- DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO.

Artículo 101º.- Los ingresos del Partido Radical Socialdemócrata estarán constituidos por las cotizaciones que efectúen sus afiliados, por las donaciones y por las asignaciones testamentarias que se hagan en su favor y por los frutos y productos de los bienes de su patrimonio.

Artículo 102º.- El Tesorero Nacional del Partido llevará un libro General de Ingresos y Egresos, uno de Inventario y uno de Balances, y deberá conservar la documentación que respalde las anotaciones que respalde las anotaciones que en ellos se registren.

La Tesorería Nacional practicará un Balance por cada año calendario, el que someterá a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado, se remitirá un ejemplar del mismo al Director del Servicio Electoral y si no fuere objeto por éste se procederá a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 103º.- Con el objeto de colaborar con el Tesorero Nacional en la administración financiera y económica del Partido, la Directiva Central designará una Comisión de Finanzas integrada de cinco miembros, la cual estará presidida por aquél.

La Directiva Central estará facultada para dictar por los dos tercios de sus miembros instrucciones generales para el funcionamiento y el financiamiento del partido en cuestiones que no se encuentren reguladas por estos Estatutos, siempre que no resulten contrarias a sus disposiciones y a la ley.

TÍTULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.

Artículo 104º.- En caso de disolución del Partido por las causales previstas por la ley, sus bienes pasarán al Club de la República, el que deberá destinarlos a una institución de beneficencia que su directorio designe.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO RADICAL SOCIALDEMÓCRATA

"EL PARTIDO RADICAL SOCIALDEMÓCRATA (P.R.S.D) es una comunidad de ciudadanos provenientes de los diferentes estratos sociales del país que, sin distinción de creencias, sexos o niveles socio económicos e inspirados en los principios del humanismo laico y en los fundamentos filosóficos y políticos de la socialdemocracia, propugnan la construcción de una sociedad democrática, solidaria, fraternal, integrada, pacífica, eficiente y profundamente humanista, que permita alcanzar los más altos valores sociales, políticos, económicos y de participación a que aspira todo ser humano; y que, además sea capaz de satisfacer las necesidades materiales y espirituales del hombre en un ambiente de libertad y justicia".

Es por ello que el P.R.S.D. se declara:

Un partido profundamente chileno, comprometido con la historia y el futuro patrio.

Un partido reformista, y progresista, que no participa de la violencia ni de los métodos no pacíficos y que orienta su actividad a introducir, sin traumatismos, los cambios que la sociedad reclama para un desarrollo equilibrado y solidario.

Un Partido convencido que la realización integral del ser humano sólo puede alcanzarse en un sistema democrático, con real vigencia de las libertades públicas y observancia del Estado de Derecho.

Un partido de representación social amplia, que lucha por erradicar la pobreza y dar solución a los problemas de las grandes mayorías nacionales.

Un partido que propicia el establecimiento de una sociedad justa y pacífica, que configure un Estado de Derecho social y democrático.

Un partido respetuoso de cualquier manifestación de la razón humana, de manera que propicia la tolerancia y la libertad de credos y conciencia, no obstante ser racionalistas y laicos.

Un partido que en el orden internacional aboga por la paz y el desarme, que defiende y respeta la soberanía y la autodeterminación de los pueblos, la solución pacífica de las controversias, el respeto de los tratados, la integración latinoamericana y la cooperación.

Como consecuencia de los principios señalados el Partido Radical Socialdemócrata es un partido que cree en el pleno respeto, vigencia y desarrollo de los Derechos Humanos, en los términos definidos por las Naciones Unidas.

Un partido que cree en la Democracia, esto es, en la soberanía popular, en la división e Independencia de los Poderes del Estado, en el sufragio universal e informado, en las libertades políticas, el respeto de las minorías y en el principio de la responsabilidad de los gobernantes. Que cree en la participación ciudadana como factor esencial de la democracia económico-social, basadas ambas en los valores de la Libertad, la Justicia, la Igualdad y la Solidaridad.

Un partido que cree que la sociedad chilena es una sociedad plural la que, fundada en la libertad, debe asegurar tal diversidad.

Un partido que cree en la igualdad de oportunidades y en la erradicación de las discriminaciones de cualquier índole y que defiende el respeto al pensamiento ajeno, así como el derecho a buscar respuestas a todas las inquietudes del espíritu humano.

Un partido que cree en la evolución como forma de cambio social.

Un partido que cree que la Educación y la Capacitación son las grandes herramientas que posibilitan el real desarrollo y perfeccionamiento de todo el hombre y de todos los hombres, razón por la cual estima que éstas deben ser materias de la atención principal del Estado.

Un partido que cree que la familia es el núcleo esencial de la sociedad y que se debe trabajar por su fortalecimiento e integral desarrollo, a partir de valores que permitan el crecimiento individual y colectivo de la personalidad humana.

Un partido que cree que el desarrollo político, económico y social requiere de un proceso de programación indicativa en que al Estado le cabe un rol principalísimo.

Un partido que cree que el real desarrollo económico importa la existencia de una tasa de crecimiento aceptable, ocupación plena, seguridad en el trabajo, equilibrio fiscal y financiero y una justa distribución del ingreso.

Un partido que, finalmente, cree que el hombre debe ser considerado como valor central y principal de la historia y, por ello, la dignificación efectiva del ser humano, su pleno desarrollo y su liberación integral en un ambiente de libertad y justicia, han de ser pilares que su quehacer político, ya que sólo así el hombre podrá disponer de libertad objetiva para participar en todas las instancias de la estructura social y de la libertad subjetiva para escoger las mejores opciones y elegir su propio destino como persona.

“Este Estatuto ha sido actualizado y sistematizado con las últimas modificaciones acordada por el Consejo General del Partido Radical Socialdemócrata por don Héctor Pino Ponce, Secretario del Tribunal Supremo”.